



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

**APRUEBA CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO SUSCRITOS ENTRE
INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN
S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS, Y AUTORIZA PAGO QUE
INDICA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento Y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en los Decretos Supremos N° 81, de 2022 y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el DFL N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.516, que aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público, para el año 2023; en el DFL N° 1, que fija el texto rendido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; SDJ_DivisionJuridica_000011060005; en la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución RA N° 159/153/2023, que nombra a don Juan Ignacio Bravo Álvarez, en calidad de Subdirector Administrativo de INE; en la Resolución Exenta N° 3435, de 2023, que delega facultades en los cargos que indica, y deja sin efecto Resolución Exenta N.º 5.393, de 2011, y sus modificaciones; en la Resolución N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2. Que, mediante los Decretos Supremos N° 81, del 2022, y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población y Vivienda para el año 2024, y se aprobó su Reglamento.

3. Que, en dicho contexto, el INE requiere el arriendo de nuevas oficinas para la incorporación de funcionarios del proyecto CENSO de población y vivienda 2024.

4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, este Instituto suscribió con Inmobiliaria e Inversiones Liaven S.A. 3 contratos de arrendamiento por los siguientes inmuebles, todos ubicados en Paseo Presidente Bulnes N° 209, de la comuna y ciudad de Santiago, con el objeto de ser utilizadas como dependencias del Proyecto de Censo de Población y Vivienda:

- Departamento N° 44, habilitado como oficina, rol de Avalúo Fiscal N° 484-20.
- Departamento N° 61, habilitado como oficina, rol de Avalúo Fiscal N° 484-29.
- Departamento N° 84, habilitado como oficina, rol de Avalúo Fiscal N° 484-40.

5. Que, todos los contratos fueron suscritos mediante escritura pública, ante doña Renata González Carvallo, titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago.

6. Que, con fecha 24 de noviembre del presente año, el Departamento de Administración y Finanzas de la Subdirección Administrativa, emitió un informe en el cual justifica la celebración de los contratos de arriendo que se aprueba mediante el presente acto administrativo, que en lo pertinente señala: *“En el marco de la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal y la circular N° 11 del 4 de marzo 2022, el subdepartamento de infraestructura y recursos físicos presenta este informe con el fin de informar la mejor propuesta de arriendo para la incorporación de nuevos funcionarios en el proyecto CENSO de población y vivienda del presente año.*

En la actualidad el proyecto Censo de población y vivienda no cuenta con espacios disponibles, equipamientos necesarios e instalaciones que permitan la habilitación de nuevos funcionarios. Es debido a estos antecedentes, que se evaluarán arriendos que alberguen a los nuevos funcionarios del proyecto CENSO de la región Metropolitana, el cual debe cumplir con los estándares de la institución y encontrarse en las cercanías de las oficinas actuales”.

7. Que, conforme se indica en la glosa N° 03, del programa 02 del presupuesto de este Instituto para el año 2023, se podrán tomar en arriendo dependencias para la ejecución del Censo Población y Vivienda, y en casos específicos y fundados por el Director del Servicio, no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

8. Que, en razón de lo expuesto en el informe citado en el considerando 6° precedente, esta autoridad considera que se encuentra debidamente fundada la necesidad de esta contratación, configurándose de esta forma, la hipótesis indicada en la glosa citada en el considerando previo.

9. Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.895, de 19 de diciembre de 2023, respecto al contrato relativo al departamento 44; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.896, de 19 de diciembre de 2023 respecto al contrato relativo al departamento 61; y Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.897, de 19 de diciembre de 2023, respecto al contrato relativo al departamento 84, el INE cuenta con los recursos necesarios para las presentes contrataciones.

RESUELVO:

1° **APRUÉBANSE** los contratos de arrendamiento, señalados en el considerando 4°, entre Inmobiliaria e Inversiones Liaven S.A. RUT: 76.482.430-k, y el Instituto Nacional de Estadísticas, RUT N° 60.703.000-6, cuyos textos se insertan a continuación:

1) Departamento N°44

RENATA GONZÁLEZ CARVALLO
23° NOTARÍA | SANTIAGO

Notaria Renata Gonzalez
Catedral 1265
contacto@notariarenatagonzalez.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE ARRENDAMIENTO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-12-2023 bajo el Repertorio 3462.

RENATA MARCELA GONZALEZ CARVALLO
Renata Gonzalez - Notario Titular

Firmado electrónicamente por RENATA MARCELA GONZALEZ CARVALLO, Renata Gonzalez - Notario Titular de la Notaria Renata Gonzalez de Santiago, a las 12:39 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de diciembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl o en www.notariarenatagonzalez.cl con el siguiente código: 033-34449



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 - 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



b: 39.317.
REPERTORIO Nº 3.462 -2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí **RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, abogada, Notaria Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y cinco, comuna de Santiago, comparecen "**INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.**", sociedad anónima cerrada, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta guion K, representada legalmente según se acreditará por **MARÍA CRISTINA LEAL FUENTES**, chilena, casada, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

.....
guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Dardignac número ciento cuarenta y uno, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante también "la Arrendadora"; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, rol único tributario número sesenta millones setecientos tres mil guion seis, representado legalmente, por su Subdirector Administrativo **JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ**, cédula de identidad número :

.....), ambos domiciliados en Morandé número

1



ochocientos uno, piso tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Arrendatario o INE", los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: que, en virtud de este instrumento, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Descripción del inmueble arrendado.** - La Arrendadora es única y exclusiva dueña del departamento número cuarenta y cuatro o cuatrocientos cuatro del cuarto piso, del edificio ubicado en calle Paseo Presidente Bulnes número doscientos nueve, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominado "el Inmueble". Lo adquirió por adjudicación que le hizo la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A., según escritura de fecha treinta de abril de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis, número setenta y un mil doscientos cuarenta y tres correspondiente al Registro de Propiedad del año dos mil quince en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Para los efectos del impuesto territorial el Inmueble tiene asignado el Rol de Avalúo Fiscal número cuatrocientos ochenta y cuatro guion veinte de la comuna de Santiago y tiene una superficie de noventa y seis metros cuadrados aproximadamente.- **SEGUNDO: Arriendo.**- Por el presente instrumento INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A., da en arrendamiento al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, para quien acepta y arriendan su representante ya individualizada en la comparecencia, el inmueble, consistente en la propiedad ya singularizado en la cláusula primera anterior. **TERCERO: Uso del Inmueble.** - El Arrendatario destinará la propiedad a oficina administrativa



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 – 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



propio de su giro. **CUARTO: Plazo.** -El plazo de este contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día uno de enero del año dos mil veinticuatro y se extenderá hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, y se entenderá renovado tacita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, a menos que cualquiera de las partes decida no renovarlo dando aviso por escrito mediante correo electrónico enviado a su contraparte, con a lo menos treinta días de anticipación de vencimiento del contrato o de la respectiva renovación. El aviso a la parte Arrendadora se enviará a los correos electrónicos: gerencia@liaven.cl y a mleal@liaven.cl; el aviso a la parte Arrendataria se enviará a jncardenasj@ine.gob.cl, a ilclueizaf@ine.gob.cl y a opartes@ine.gob.cl.- **QUINTO: Renta mensual de arrendamiento.** - **Uno.**- La renta mensual de arrendamiento por el inmueble objeto del presente contrato será siguiente: a) La suma de veintidós coma ochenta y una Unidades de Fomento en su equivalente en pesos al día del pago efectivo para los primeros doce meses de arriendo. B) La suma de veintisiete Unidades de Fomento en su equivalente en pesos al día del pago efectivo a partir del mes trece de vigencia de este contrato, es decir a contar del uno de enero de dos mil veinticinco, en el evento que se renovara el plazo original de este contrato. **Dos.**- El canon de arrendamiento, deberá ser pagado por mensualidades anticipadas, a más tardar el día cinco de cada mes, mediante depósito en efectivo, con cheque de la plaza al día o con transferencia electrónica a la cuenta corriente de INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A., del Banco Santander número cero cinco dos tres dos cero cuatro cero, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta guion K y



dando aviso a los correos electrónicos: gerencia@liaven.cl y a contacto@liaven.cl. **Tres.** - La renta de arrendamiento se devengará a partir de la entrega material del inmueble objeto del presente instrumento, es decir, a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro. **Cuatro.**- En el evento del simple retardo o mora en el pago del todo o parte del canon de arrendamiento, por un lapso de más de quince días, en un período de dos meses consecutivos, constituirá en mora al Arrendatario para todos los efectos legales y dará derecho a la Arrendadora para poner término de inmediato a este contrato. **Cinco.**- En el evento que por cualquier causa o motivo se suprima o reemplace la Unidad de Fomento, las partes acuerdan que la renta de arrendamiento se convertirá en pesos moneda de curso legal de conformidad a la última renta solucionada. La renta así determinada se reajustará mensualmente en un porcentaje igual a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace para el mes anterior. - **SEXTO: Entrega material.** El arrendador se compromete a entregar las oficinas refaccionadas, de acuerdo a los requerimientos del INE, por lo cual comenzará las obras de habilitación desde la fecha de suscripción del presente contrato las que contemplan entre otras cosas conexiones, revisión de redes eléctricas y sanitarias. Las partes, dejan constancia, que las obras de refacción son de plena responsabilidad y costo del arrendador, y que constituyen como parte integral de la entrega del inmueble. Las partes acuerda que en caso de atrasos en las obras el arrendatario quedará facultado a poner término unilateral al contrato o bien descontar de la renta de arrendamiento los días que falten para la habilitación. La entrega se materializará mediante la firma del Acta de Entrega



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 – 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



que será entregada con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, junto con la entrega material del inmueble con las habilitaciones requeridas por el INE, donde se consignarán las lecturas de consumos básicos y el estado de mantención general del local y se considera parte integrante de este contrato. El inmueble se entregará con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, con todos sus consumos básicos y domiciliarios al día, entregándole la Arrendadora las llaves y poniéndolo a su disposición. Cualquier deuda por concepto de servicios básicos o de cualquiera otra naturaleza que se encuentren impagos a esta fecha, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendadora. Serán de cargo del Arrendatario los servicios por consumos de luz, agua potable y gastos comunes, a partir de la vigencia de este contrato. - **SÉPTIMO: Consumos de servicios básicos y Contribuciones.** - Además de la renta mensual de arrendamiento estipulada en la cláusula quinta, el Arrendatario se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, los consumos de luz, extracción de basuras, y demás consumos análogos efectuados por el Arrendatario, que resulten del uso y goce del inmueble materia de este contrato. El Arrendatario no podrá celebrar ningún tipo de convenio de prórroga de pago con alguna de las compañías proveedoras de estos servicios. Las partes acuerdan que el Arrendatario deberá exhibir mensualmente a la Arrendadora, si así lo requiere, los recibos que acrediten estar al día en los pagos de los servicios antes indicados. Será de cargo de la Arrendadora el pago de las contribuciones de bienes raíces que se devenguen durante la vigencia del presente contrato. - **OCTAVO: Causales de término del contrato.** - La Arrendadora podrá poner término anticipado, unilateralmente al presente contrato de arrendamiento, sin forma de juicio alguno



por las siguientes causales: uno) Si el Arrendatario no ocupa la propiedad para los fines que ésta señalara en la cláusula tercera de este instrumento; dos) Si cede el presente contrato, transfiere o subarrienda en todo o parte la propiedad arrendada, sin la autorización expresa de la Arrendadora; tres) Si causa cualquier perjuicio grave, directa o indirectamente a lo edificado en la propiedad; cuatro) Si hace variaciones estructurales en parte alguna de la propiedad, sin consentimiento escrito de la parte arrendadora; cinco) Si no paga completamente y en los plazos establecidos en este instrumento, la renta de arrendamiento, gastos comunes o las cuentas de servicio inherentes al uso y goce de la propiedad objeto de este contrato. **NOVENO: Licencias, Permisos y Autorizaciones Municipales.** - Es obligación del Arrendatario la obtención y pago de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se requieran ante cualquier autoridad de carácter local o municipal y en especial, de toda autorización requerida para el inicio de una actividad comercial en el inmueble arrendado. La Arrendadora sólo se compromete a tener disponible y a facilitar la documentación pertinente a estos efectos. **DÉCIMO: Prohibición de subarrendar o ceder.** - El Arrendatario no podrá, sin autorización previa y por escrito de la Arrendadora, subarrendar, ceder, transferir a cualquier título el presente contrato, y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición hará responsable al Arrendatario de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la Arrendadora.- **DÉCIMO PRIMERO: Muestra del inmueble.** - Las partes acuerdan que el Arrendatario permitirá a la Arrendadora, para que con sesenta días de anticipación a la terminación de este contrato,





muestre el inmueble de lunes a viernes, en horario de trabajo de la parte Arrendataria, en la compañía de un representante de la misma, a posibles nuevos arrendatarios o compradores de la propiedad. **DÉCIMO SEGUNDO: Mantención del inmueble.** - El Arrendatario se obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas de flotadores de los excusados, enchufes, los vidrios, puertas, timbres e interruptores de instalaciones eléctricas, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá el Arrendatario cuidar y conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen estado de funcionamiento del inmueble arrendado de modo de mantenerlos y devolverlos, al término o resolución del contrato, en buen estado conforme a su desgaste natural por su uso legítimo y el transcurso del tiempo y totalmente desocupados. **DÉCIMO TERCERO: Mejoras.** - Las partes acuerdan que las mejoras voluntarias que efectúe el Arrendatario, serán de su costo y quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, siempre que sea imposible su separación del inmueble sin detrimento de este último, salvo acuerdo en contrario o que ellas puedan ser retiradas sin causar detrimento a la propiedad. Cualquier transformación que altere el plano original o las especificaciones del inmueble deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la Arrendadora. Sin embargo, serán de cargo de la Arrendadora las reparaciones necesarias y aquellas que no siendo locativas (como, por ejemplo, filtraciones, roturas en cañerías, etc.), impidan al Arrendatario habitar y usar el inmueble normalmente. El Arrendatario deberá dar aviso a la parte Arrendadora



inmediatamente cuando desperfectos de estas características ocurran. **DÉCIMO CUARTO: Restitución del Inmueble.** - El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, limpia de todo escombros, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, y otros similares. En caso de no restitución del inmueble en la fecha de término de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas, el Arrendatario, continuará obligado al pago de la renta de arrendamiento, de forma proporcional por los días de atraso en la entrega de la misma, hasta que se verifique la restitución de la Propiedad, sin que esto signifique una renovación del contrato de arrendamiento. El Arrendatario se obliga a restituir la propiedad en buen estado de conservación, habida consideración de su uso legítimo y natural desgaste producido durante el arrendamiento. **DÉCIMO QUINTO: Limitación de responsabilidad de la Arrendadora.** - La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble o por los perjuicios que pueda sufrir el Arrendatario en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos fortuitos de análoga naturaleza, vale decir cualquier seguro que se constituya sobre la propiedad, deberá ser responsabilidad exclusiva del Arrendatario.- **DÉCIMO SEXTO: Ordenes de autoridad.** - Será de responsabilidad exclusiva del Arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 – 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. - **DÉCIMO SÉPTIMO: Garantía.** - A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos y en general todo lo relacionado al inventario que ha sido parte integrante de éste contrato, el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entregará en garantía al momento de firma del contrato la suma de veintidós coma ochenta y una Unidades de Fomento, cantidad que la Arrendadora declara recibir a entera y total satisfacción y que se obliga a restituir dentro de los treinta días corridos siguientes a que el Arrendatario haya entregado a satisfacción la propiedad arrendada, en su valor equivalente en Unidades de Fomento, quedando desde ahora la Arrendadora autorizada para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del Arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del Arrendatario. Este último no podrá imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes. Esta garantía o las demás que constituya el Arrendatario no significarán una limitación en cuanto al monto de las indemnizaciones que deba pagar a la Arrendadora. - **DÉCIMO OCTAVO: Competencia.**- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. - **DÉCIMO NOVENO: Gastos.** Los gastos notariales serán de cargo de ambas partes por



mitades. **VIGÉSIMO: Comisión del Corredor.** - Cada parte pagará por única vez a la oficina de Lambertini Maldonado Gestión Inmobiliaria Ltda., conjuntamente con la entrega material del inmueble, la comisión de corretaje por la suma de once coma treinta y una unidades de fomento IVA incluido.- **Personerías.-** La personería de doña María Cristina Leal Fuentes para actuar en representación de **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.**, consta del acta de directorio reducida a escritura pública, con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.- La personería de don Juan Ignacio Bravo Álvarez, para representar al INE, está determinada por la Resolución TRA número ciento cincuenta y nueve/ciento cincuenta y tres/dos mil veintitrés, que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública, segundo nivel, como Subdirector Administrativo del INE y en la Resolución Exenta número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, de dos mil veintitrés, que delega facultades en los cargos que indica, y deja sin efecto Resolución Exenta número cinco mil trescientos noventa y tres, de treinta de diciembre de dos mil once, del INE, que delega facultades, en el nivel jerárquico antes señalado.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran procedentes. - **Certificación Notarial:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley número dieciocho mil ciento uno, modificado por la ley número veintiún mil cuatrocientos sesenta y uno de treinta de junio de dos mil veintidós, la notaría que autoriza se deja constancia que la parte arrendadora ha exhibido a completa y total satisfacción de la parte arrendataria y de la notaría autorizante los títulos del inmueble y los poderes.



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 – 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



que la habilitan para celebrar este contrato de arrendamiento.
La presente escritura fue extendida conforme a minuta redactada por el abogado Sebastián Rubio Da Forno y enviada desde el correo electrónico sarubiod@ine.gob.cl. En comprobante y previa lectura ratifica, aprueba y firma conmigo la presente matriz que registro en el Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo. Di copia. Doy fe.-

MARÍA CRISZINA LEÁL FUENTES
C.I. N°
p.p.: Inmobiliaria en Inversiones Liaven S.A.
Arrendataria



JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ
C.I. N°
p.p. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Arrendatario



2) Departamento 61

RENATA GONZÁLEZ CARVALLO
23° NOTARÍA | SANTIAGO

Notaria Renata Gonzalez
Catedral 1265
contacto@notariarenatagonzalez.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE ARRENDAMIENTO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-12-2023 bajo el Repertorio 3461.

RENATA MARCELA GONZALEZ CARVALLO
Renata Gonzalez - Notario Titular

Firmado electrónicamente por RENATA MARCELA GONZALEZ CARVALLO, Renata Gonzalez - Notario Titular de la Notaria Renata Gonzalez de Santiago, a las 12:39 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de diciembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl o en www.notariarenatagonzalez.cl con el siguiente código: 033-34403



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 – 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



b: 39.316.
REPERTORIO Nº 3.461 -2023

JPL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mi **RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, abogada, Notaria Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y cinco, comuna de Santiago, comparecen "**INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.**", sociedad anónima cerrada, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta guion K, representada legalmente según se acreditará por **MARÍA CRISTINA LEAL FUENTES**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

ambos domiciliados para estos efectos, en calle Dardignac número ciento cuarenta y uno, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante también "la Arrendadora"; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, rol único tributario número sesenta millones setecientos tres mil guion seis, representado legalmente, por su Subdirector Administrativo **JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ**, cédula de identidad número

ambos domiciliados en Morandé número

1



ochocientos uno, piso tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Arrendatario o INE", los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: que, en virtud de este instrumento, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Descripción del inmueble arrendado.** - La Arrendadora es única y exclusiva dueña del departamento número sesenta y uno del sexto piso del edificio ubicado en calle Paseo Presidente Bulnes número doscientos nueve, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominado "el Inmueble". Lo adquirió por adjudicación que le hizo la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A., según escritura de fecha treinta de abril de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete, número setenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro correspondiente al Registro de Propiedad del año dos mil quince en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Para los efectos del impuesto territorial el Inmueble tiene asignado el Rol de Avalúo Fiscal número cuatrocientos ochenta y cuatro guion veintinueve de la comuna de Santiago y tiene una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados aproximadamente. - **SEGUNDO: Arriendo.** - Por el presente instrumento INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A., da en arrendamiento al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, para quien acepta y arriendan su representante ya individualizada en la comparecencia, el inmueble, consistente en la propiedad ya singularizado en la cláusula primera anterior. - **TERCERO: Uso del Inmueble.** - El Arrendatario destinará la propiedad a oficina administrativa propio de su giro. - **CUARTO:**





Plazo. - El plazo de este contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día uno de enero del año dos mil veinticuatro y se extenderá hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, y se entenderá renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, a menos que cualquiera de las partes decida no renovarlo dando aviso por escrito mediante correo electrónico enviado a su contraparte, con a lo menos treinta días de anticipación de vencimiento del contrato o de la respectiva renovación. El aviso a la parte Arrendadora se enviará a los correos electrónicos: gerencia@liaven.cl y a mleal@liaven.cl; el aviso a la parte Arrendataria se enviará a jncardenasj@ine.gob.cl, a ilclueizaf@ine.gob.cl y a opartes@ine.gob.cl .- **QUINTO: Renta mensual de arrendamiento.** - **Uno.**- La renta mensual de arrendamiento por el inmueble objeto del presente contrato será siguiente: a. La suma de **treinta y siete coma treinta y dos Unidades de Fomento** en su equivalente en pesos al día del pago efectivo para los primeros doce meses de arriendo. - b. La suma de **cuarenta y cinco Unidades de Fomento** en su equivalente en pesos al día del pago efectivo a partir del mes trece de vigencia de este contrato, es decir a contar del uno de enero de dos mil veinticinco, en el evento que se renovara el plazo original de este contrato.- **Dos.**- El canon de arrendamiento, deberá ser pagado por mensualidades anticipadas, a más tardar el día cinco de cada mes, mediante depósito en efectivo, con cheque de la plaza al día o con transferencia electrónica a la cuenta corriente de INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A., del Banco Santander número cero cinco dos tres dos cero cuatro cero, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta guion K y



dando aviso a los correos electrónicos: gerencia@liaven.cl y a contacto@liaven.cl. **Tres.** - La renta de arrendamiento **se devengará a partir de la entrega material del inmueble** objeto del presente instrumento, es decir, a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro. **Cuatro.** - En el evento del simple retardo o mora en el pago del todo o parte del canon de arrendamiento, por un lapso de más de quince días, en un periodo de dos meses consecutivos, constituirá en mora al **Arrendatario** para todos los efectos legales y dará derecho a la **Arrendadora** para poner término de inmediato a este contrato. **Cinco.** - En el evento que por cualquier causa o motivo se suprima o reemplace la Unidad de Fomento, las partes acuerdan que la renta de arrendamiento se convertirá en pesos moneda de curso legal de conformidad a la última renta solucionada. La renta así determinada se reajustará mensualmente en un porcentaje igual a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace para el mes anterior. - **SEXTO: Entrega material.** El arrendador se compromete a entregar las oficinas refaccionadas, de acuerdo a los requerimientos del INE, por lo cual comenzará las obras de habilitación desde la fecha de suscripción del presente contrato las que contemplan entre otras cosas conexiones, revisión de redes eléctricas y sanitarias. - Las partes, dejan constancia, que las obras de refacción son de plena responsabilidad y costo del arrendador, y que constituyen como parte integral de la entrega del inmueble. - Las partes acuerda que en caso de atrasos en las obras el arrendatario quedará facultado a poner término unilateral al contrato o bien descontar de la renta de arrendamiento los días que falten para la habilitación.- La





entrega se materializará mediante la firma del Acta de Entrega que será entregada con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, junto con la entrega material del inmueble con las habilitaciones requeridas por el INE, donde se consignarán las lecturas de consumos básicos y el estado de mantención general del local y se considera parte integrante de este contrato.- El inmueble se entregará con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, con todos sus consumos básicos y domiciliarios al día, entregándole la Arrendadora las llaves y poniéndolo a su disposición. Cualquier deuda por concepto de servicios básicos o de cualquiera otra naturaleza que se encuentren impagos a esta fecha, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendadora. - Serán de cargo del **Arrendatario** los servicios por consumos de luz, agua potable y gastos comunes, a partir de la vigencia de este contrato. - **SÉPTIMO: Consumos de servicios básicos y Contribuciones.** - Además de la renta mensual de arrendamiento estipulada en la cláusula quinta, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, los consumos de luz, extracción de basuras, y demás consumos análogos efectuados por el **Arrendatario**, que resulten del uso y goce del inmueble materia de este contrato. El **Arrendatario** no podrá celebrar ningún tipo de convenio de prórroga de pago con alguna de las compañías proveedoras de estos servicios. Las partes acuerdan que el **Arrendatario** deberá exhibir mensualmente a la **Arrendadora**, si así lo requiere, los recibos que acrediten estar al día en los pagos de los servicios antes indicados. Será de cargo de la **Arrendadora** el pago de las contribuciones de bienes raíces que se devenguen durante la vigencia del presente contrato. - **OCTAVO: Causales de término del contrato.** - La **Arrendadora** podrá poner término anticipado, unilateralmente



al presente contrato de arrendamiento, sin forma de juicio alguno por las siguientes causales: **uno**) Si el **Arrendatario** no ocupa la propiedad para los fines que ésta señalara en la cláusula tercera de este instrumento; **dos**) Si cede el presente contrato, transfiere o subarrienda en todo o parte la propiedad arrendada, sin la autorización expresa de la Arrendadora; **tres**) Si causa cualquier perjuicio grave, directa o indirectamente a lo edificado en la propiedad; **cuatro**) Si hace variaciones estructurales en parte alguna de la propiedad, sin consentimiento escrito de la parte arrendadora; **cinco**) Si no paga completamente y en los plazos establecidos en este instrumento, la renta de arrendamiento, gastos comunes o las cuentas de servicio inherentes al uso y goce de la propiedad objeto de este contrato.- **NOVENO: Licencias, Permisos y Autorizaciones Municipales.** - Es obligación del **Arrendatario** la obtención y pago de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se requieran ante cualquier autoridad de carácter local o municipal y en especial, de toda autorización requerida para el inicio de una actividad comercial en el inmueble arrendado. La **Arrendadora** sólo se compromete a tener disponible y a facilitar la documentación pertinente a estos efectos. - **DÉCIMO: Prohibición de subarrendar o ceder.** - El **Arrendatario** no podrá, sin autorización previa y por escrito de la **Arrendadora**, subarrendar, ceder, transferir a cualquier título el presente contrato, y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición hará responsable al **Arrendatario** de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la **Arrendadora**. - **DÉCIMO PRIMERO: Muestra del inmueble.** - Las partes acuerdan que el **Arrendatario** permitirá a la **Arrendadora**, para





que, con sesenta días de anticipación a la terminación de este contrato, muestre el inmueble de lunes a viernes, en horario de trabajo de la parte Arrendataria, en la compañía de un representante de la misma, a posibles nuevos arrendatarios o compradores de la propiedad. **-DÉCIMO SEGUNDO: Mantención del inmueble.** - El **Arrendatario** se obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas de flotadores de los excusados, enchufes, los vidrios, puertas, timbres e interruptores de instalaciones eléctricas, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá el **Arrendatario** cuidar y conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen estado de funcionamiento del inmueble arrendado de modo de mantenerlos y devolverlos, al término o resolución del contrato, en buen estado conforme a su desgaste natural por su uso legítimo y el transcurso del tiempo y totalmente desocupados. **- DÉCIMO TERCERO: Mejoras.** - Las partes acuerdan que las mejoras voluntarias que efectúe el **Arrendatario**, serán de su costo y quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, siempre que sea imposible su separación del inmueble sin detrimento de este último, salvo acuerdo en contrario o que ellas puedan ser retiradas sin causar detrimento a la propiedad. Cualquier transformación que altere el plano original o las especificaciones del inmueble deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la **Arrendadora**. - Sin embargo, serán de cargo de la **Arrendadora** las reparaciones necesarias y aquellas que no siendo locativas (como, por ejemplo, filtraciones, roturas en cañerías, etc.), impidan al **Arrendatario**



habitar y usar el inmueble normalmente. El **Arrendatario** deberá dar aviso a la parte **Arrendadora** inmediatamente cuando desperfectos de estas características ocurran. -

DÉCIMO CUARTO: Restitución del Inmueble. - El **Arrendatario** se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, limpia de todo escombro, poniéndola a disposición de la **Arrendadora** y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, y otros similares. En caso de no restitución del inmueble en la fecha de término de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas, el **Arrendatario**, continuará obligado al pago de la renta de arrendamiento, de forma proporcional por los días de atraso en la entrega de la misma, hasta que se verifique la restitución de la Propiedad, sin que esto signifique una renovación del contrato de arrendamiento. El **Arrendatario** se obliga a restituir la propiedad en buen estado de conservación, habida consideración de su uso legítimo y natural desgaste producido durante el arrendamiento.

- **DÉCIMO QUINTO: Limitación de responsabilidad de la Arrendadora.** - La **Arrendadora** no responderá en caso alguno por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble o por los perjuicios que pueda sufrir el **Arrendatario** en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos fortuitos de análoga naturaleza, vale decir cualquier seguro que se constituya sobre la propiedad, deberá ser responsabilidad exclusiva del **Arrendatario**. - **DÉCIMO SEXTO: Ordenes de autoridad.** - Será de responsabilidad exclusiva del **Arrendatario** los gastos





que pueda demandar el cumplimiento de las disposiciones que en cualquier tiempo pueda imponer la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. - **DÉCIMO SÉPTIMO: Garantía.** - A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos y en general todo lo relacionado al inventario que ha sido parte integrante de éste contrato, el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el **Arrendatario** entregará en garantía al momento de firma del contrato, la suma de **treinta y siete coma treinta y dos Unidades de Fomento**, cantidad que la **Arrendadora** declara recibir a entera y total satisfacción y que se obliga a restituir dentro de los treinta días corridos siguientes a que el **Arrendatario** haya entregado a satisfacción la propiedad arrendada, en su valor equivalente en Unidades de Fomento, quedando desde ahora la **Arrendadora** autorizada para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del **Arrendatario** que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del **Arrendatario**. Este último no podrá imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes. Esta garantía o las demás que constituya el **Arrendatario** no significarán una limitación en cuanto al monto de las indemnizaciones que deba pagar a la **Arrendadora**. - **DÉCIMO OCTAVO: Competencia.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la



competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

DÉCIMO NOVENO: Gastos. - Los gastos notariales serán de cargo de ambas partes por mitades. - **VIGÉSIMO: Comisión**

del Corredor. - Cada parte pagará por única vez a la oficina de **Lambertini Maldonado Gestión Inmobiliaria Ltda.**, conjuntamente con la entrega material del inmueble, la comisión de corretaje equivalente a un cincuenta por ciento de un mes regular de arriendo más IVA, es decir la suma de dieciocho coma setenta y cuatro unidades de fomento IVA incluido.-

Personerías.- La personería de doña María Cristina Leal Fuentes para actuar en representación de **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.**, consta del acta de directorio reducida a escritura pública, con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.- La personería de don Juan Ignacio Bravo Álvarez, para representar al INE, está determinada por la Resolución TRA número ciento cincuenta y nueve/ciento cincuenta y tres/dos mil veintitrés, que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública, segundo nivel, como Subdirector Administrativo del INE y en la Resolución Exenta número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, de dos mil veintitrés, que delega facultades en los cargos que indica, y deja sin efecto Resolución Exenta número cinco mil trescientos noventa y tres, de treinta de diciembre de dos mil once, del INE, que delega facultades, en el nivel jerárquico antes señalado.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran procedentes. - Certificación Notarial: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley número dieciocho mil ciento uno, modificado por la ley número veintiún mil cuatrocientos sesenta



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6821831 – 22 6821832
www.notariarenatagonzalez.cl



y uno de treinta de junio de dos mil veintidós, la notaria que autoriza se deja constancia que la parte arrendadora exhibido a completa y total satisfacción de la parte arrendataria y de la notaria autorizante los títulos del inmueble y los poderes, que la habilitan para celebrar este contrato de arrendamiento.- La presente escritura fue extendida conforme a minuta redactada por el abogado Sebastián Rubio Da Forno y enviada desde el correo electrónico sarubiod@ine.gob.cl. En comprobante y previa lectura ratifica, aprueba y firma conmigo la presente matriz que registro en el Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo. Di copia. Doy fe.-


MARÍA CRISTINA LEAL FUENTES
C.I. N°
p.p.: Inmobiliaria en Inversiones Liaven S.A.
Arrendador




JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ
C.I. N°
p.p. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Arrendatario




RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO



3) Departamento 84

RENATA GONZÁLEZ CARVALLO
23° NOTARÍA | SANTIAGO

Notaria Renata Gonzalez
Catedral 1265
contacto@notariarenatagonzalez.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE ARRENDAMIENTO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-12-2023 bajo el Repertorio 3463.

RENATA MARCELA GONZALEZ CARVALLO
Renata Gonzalez - Notario Titular

Firmado electrónicamente por RENATA MARCELA GONZALEZ CARVALLO, Renata Gonzalez - Notario Titular de la Notaria Renata Gonzalez de Santiago, a las 12:39 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de diciembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl o en www.notariarenatagonzalez.cl con el siguiente código: 033-29065



4)



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23ª NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 – 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



b. 39315.-

REPERTORIO N° 3.463 -2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, a veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mi **RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, abogada, Notaria Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y cinco, comuna de Santiago, comparecen "**INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.**", sociedad anónima cerrada, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta guion K, representada legalmente según se acreditará por **MARÍA CRISTINA LEAL FUENTES**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

.....
....., ambos domiciliados para estos efectos, en calle Dardignac número ciento cuarenta y uno, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante también "la Arrendadora"; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, rol único tributario número sesenta millones setecientos tres mil guion seis, representado legalmente, por su Subdirector Administrativo **JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ**, cédula de identidad número
..... ambos domiciliados en Morandé número



ochocientos uno, piso tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Arrendatario o INE", los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: que, en virtud de este instrumento, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Descripción del inmueble arrendado.** -_La **Arrendadora** es única y exclusiva dueña del departamento número ochenta y cuatro del octavo piso del edificio ubicado en calle Paseo Presidente Bulnes número doscientos nueve, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominado "el Inmueble". Lo adquirió por adjudicación que le hizo la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Limaves S.A., según escritura de fecha treinta de abril de dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, número setenta y un mil doscientos cuarenta y seis correspondiente al Registro de Propiedad del año dos mil quince en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Para los efectos del impuesto territorial el Inmueble tiene asignado el Rol de Avalúo Fiscal número cuatrocientos ochenta y cuatro guion cuarenta de la comuna de Santiago y tiene una superficie de noventa y seis metros cuadrados aproximadamente. **SEGUNDO:Arriendo.-** Por el presente instrumento INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A., da en arrendamiento al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, para quien acepta y arriendan su representante ya individualizada en la comparecencia, el inmueble, consistente en la propiedad ya singularizado en la cláusula primera anterior. **TERCERO: Uso del Inmueble.-** El **Arrendatario** destinará la propiedad a oficina administrativa propio de su giro. **CUARTO:**





Plazo. - El plazo de este contrato de arrendamiento comienza a regir a contar del día uno de enero del año dos mil veinticuatro y se extenderá hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, y se entenderá renovado tacita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, a menos que cualquiera de las partes decida no renovarlo dando aviso por escrito mediante correo electrónico enviado a su contraparte, con a lo menos treinta días de anticipación de vencimiento del contrato o de la respectiva renovación. El aviso a la parte Arrendadora se enviará a los correos electrónicos: gerencia@liaven.cl y a mleal@liaven.cl; el aviso a la parte Arrendataria se enviará a jncardenasj@ine.gob.cl, a ilclueizaf@ine.gob.cl y a opartes@ine.gob.cl

QUINTO: Renta mensual de arrendamiento. - **Uno.**- La renta mensual de arrendamiento por el inmueble objeto del presente contrato será siguiente: A) La suma de **veintidós coma ochenta y una Unidades de Fomento** en su equivalente en pesos al día del pago efectivo para los primeros doce meses de arriendo. B) La suma de **veintisiete Unidades de Fomento** en su equivalente en pesos al día del pago efectivo a partir del mes trece de vigencia de este contrato, es decir a contar del uno de enero de dos mil veinticinco, en el evento que se renovara el plazo original de este contrato. **Dos.**- El canon de arrendamiento, deberá ser pagado por mensualidades anticipadas, a más tardar el día cinco de cada mes, mediante depósito en efectivo, con cheque de la plaza al día o con transferencia electrónica a la cuenta corriente de INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A., del Banco Santander número cero cinco dos tres dos cero cuatro cero, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta guion K



dando aviso a los correos electrónicos: gerencia@liaven.cl y a contacto@liaven.cl. **Tres.** - La renta de arrendamiento se devengará a partir de la entrega material del inmueble objeto del presente instrumento, es decir, a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro. **Cuatro.**- En el evento del simple retardo o mora en el pago del todo o parte del canon de arrendamiento, por un lapso de más de quince días, en un período de dos meses consecutivos, constituirá en mora al **Arrendatario** para todos los efectos legales y dará derecho a la **Arrendadora** para poner término de inmediato a este contrato. **Cinco.**- En el evento que por cualquier causa o motivo se suprima o reemplace la Unidad de Fomento, las partes acuerdan que la renta de arrendamiento se convertirá en pesos moneda de curso legal de conformidad a la última renta solucionada. La renta así determinada se reajustará mensualmente en un porcentaje igual a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace para el mes anterior. **SEXTO: Entrega material.** El arrendador se compromete a entregar las oficinas refaccionadas, de acuerdo a los requerimientos del INE, por lo cual comenzará las obras de habilitación desde la fecha de suscripción del presente contrato las que contemplan entre otras cosas conexiones, revisión de redes eléctricas y sanitarias. Las partes, dejan constancia, que las obras de refacción son de plena responsabilidad y costo del arrendador, y que constituyen como parte integral de la entrega del inmueble. Las partes acuerda que en caso de atrasos en las obras el arrendatario quedará facultado a poner término unilateral al contrato o bien descontar de la renta de arrendamiento los días que falten para la habilitación.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature but appears to be an official seal or stamp.



La entrega se materializará mediante la firma del Acta de Entrega que será entregada con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, junto con la entrega material del inmueble con las habilitaciones requeridas por el INE, donde se consignarán las lecturas de consumos básicos y el estado de mantención general del local y se considera parte integrante de este contrato. El inmueble se entregará con fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, con todos sus consumos básicos y domiciliarios al día, entregándole la Arrendadora las llaves y poniéndolo a su disposición. Cualquier deuda por concepto de servicios básicos o de cualquiera otra naturaleza que se encuentren impagos a esta fecha, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendadora. Serán de cargo del **Arrendatario** los servicios por consumos de luz, agua potable y gastos comunes, a partir de la vigencia de este contrato. **SÉPTIMO: Consumos de servicios básicos y Contribuciones.** - Además de la renta mensual de arrendamiento estipulada en la cláusula quinta, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, los consumos de luz, extracción de basuras, y demás consumos análogos efectuados por el **Arrendatario**, que resulten del uso y goce del inmueble materia de este contrato. El **Arrendatario** no podrá celebrar ningún tipo de convenio de prórroga de pago con alguna de las compañías proveedoras de estos servicios. Las partes acuerdan que el **Arrendatario** deberá exhibir mensualmente a la **Arrendadora**, si así lo requiere, los recibos que acrediten estar al día en los pagos de los servicios antes indicados. Será de cargo de la **Arrendadora** el pago de las contribuciones de bienes raíces que se devenguen durante la vigencia del presente contrato. **OCTAVO: Causales de término del contrato.** - La **Arrendadora** podrá poner término anticipado, unilateralmente



al presente contrato de arrendamiento, sin forma de juicio alguno por las siguientes causales: **uno)** Si el **Arrendatario** no ocupa la propiedad para los fines que ésta señalara en la cláusula tercera de este instrumento; **dos)** Si cede el presente contrato, transfiere o subarrienda en todo o parte la propiedad arrendada, sin la autorización expresa de la Arrendadora; **tres)** Si causa cualquier perjuicio grave, directa o indirectamente a lo edificado en la propiedad; **cuatro)** Si hace variaciones estructurales en parte alguna de la propiedad, sin consentimiento escrito de la parte arrendadora; **cinco)** Si no paga completamente y en los plazos establecidos en este instrumento, la renta de arrendamiento, gastos comunes o las cuentas de servicio inherentes al uso y goce de la propiedad objeto de este contrato. **NOVENO: Licencias, Permisos y Autorizaciones Municipales.** - Es obligación del **Arrendatario** la obtención y pago de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se requieran ante cualquier autoridad de carácter local o municipal y en especial, de toda autorización requerida para el inicio de una actividad comercial en el inmueble arrendado. La **Arrendadora** sólo se compromete a tener disponible y a facilitar la documentación pertinente a estos efectos. **DÉCIMO: Prohibición de subarrendar o ceder.** - El **Arrendatario** no podrá, sin autorización previa y por escrito de la **Arrendadora**, subarrendar, ceder, transferir a cualquier título el presente contrato, y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición hará responsable al **Arrendatario** de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para la **Arrendadora**. **DÉCIMO PRIMERO: Muestra del inmueble.** - Las partes acuerdan que el **Arrendatario** permitirá a la **Arrendadora**, para





que, con 60 días de anticipación a la terminación de este contrato, muestre el inmueble de lunes a viernes, en horario de trabajo de la parte Arrendataria, en la compañía de un representante de la misma, a posibles nuevos arrendatarios o compradores de la propiedad. **DÉCIMO SEGUNDO: Mantención del inmueble.** - El **Arrendatario** se obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas de flotadores de los excusados, enchufes, los vidrios, puertas, timbres e interruptores de instalaciones eléctricas, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá el **Arrendatario** cuidar y conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen estado de funcionamiento del inmueble arrendado de modo de mantenerlos y devolverlos, al término o resolución del contrato, en buen estado conforme a su desgaste natural por su uso legítimo y el transcurso del tiempo y totalmente desocupados. **DÉCIMO TERCERO: Mejoras.** - Las partes acuerdan que las mejoras voluntarias que efectúe el **Arrendatario**, serán de su costo y quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, siempre que sea imposible su separación del inmueble sin detrimento de este último, salvo acuerdo en contrario o que ellas puedan ser retiradas sin causar detrimento a la propiedad. Cualquier transformación que altere el plano original o las especificaciones del inmueble deberá contar con la aprobación previa y por escrito de la **Arrendadora**. Sin embargo, serán de cargo de la **Arrendadora** las reparaciones necesarias y aquellas que no siendo locativas (como, por ejemplo, filtraciones, roturas en cañerías, etc.), impidan al **Arrendatario**



habitar y usar el inmueble normalmente. El **Arrendatario** deberá dar aviso a la parte **Arrendadora** inmediatamente cuando desperfectos de estas características ocurran. **DÉCIMO CUARTO: Restitución del Inmueble.** - El **Arrendatario** se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, limpia de todo escombros, poniéndola a disposición de la **Arrendadora** y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, y otros similares. En caso de no restitución del inmueble en la fecha de término de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas, el **Arrendatario**, continuará obligado al pago de la renta de arrendamiento, de forma proporcional por los días de atraso en la entrega de la misma, hasta que se verifique la restitución de la Propiedad, sin que esto signifique una renovación del contrato de arrendamiento. El **Arrendatario** se obliga a restituir la propiedad en buen estado de conservación, habida consideración de su uso legítimo y natural desgaste producido durante el arrendamiento. **DÉCIMO QUINTO: Limitación de responsabilidad de la Arrendadora.** - La **Arrendadora** no responderá en caso alguno por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble o por los perjuicios que pueda sufrir el **Arrendatario** en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos fortuitos de análoga naturaleza, vale decir cualquier seguro que se constituya sobre la propiedad, deberá ser responsabilidad exclusiva del **Arrendatario**. **DÉCIMO SEXTO: Ordenes de autoridad.** - Será de responsabilidad exclusiva del **Arrendatario** los gastos que pueda demandar el cumplimiento





de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo puedan impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. **DÉCIMO SÉPTIMO: Garantía.** - A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos y en general todo lo relacionado al inventario que ha sido parte integrante de éste contrato, el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el **Arrendatario** entregará en garantía al momento de firma del contrato, la suma de **veintidós coma ochenta y una Unidades de Fomento**, cantidad que la **Arrendadora** declara recibir a entera y total satisfacción y que se obliga a restituir dentro de los treinta días corridos siguientes a que el **Arrendatario** haya entregado a satisfacción la propiedad arrendada, en su valor equivalente en Unidades de Fomento, quedando desde ahora la **Arrendadora** autorizada para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del **Arrendatario** que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del **Arrendatario**. Este último no podrá imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes. Esta garantía o las demás que constituya el **Arrendatario** no significarán una limitación en cuanto al monto de las indemnizaciones que deba pagar a la Arrendadora. **DÉCIMO OCTAVO: Competencia** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a



competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO NOVENO: Gastos.** - Los gastos notariales serán de cargo de ambas partes por mitades. **VIGÉSIMO: Comisión del Corredor.** - Cada parte pagará por única vez a la oficina de **Lambertini Maldonado Gestión Inmobiliaria Ltda.**, conjuntamente con la entrega material del inmueble, la comisión de corretaje equivalente a un cincuenta por ciento de un mes regular de arriendo más IVA, es decir la suma de once, coma treinta y una unidades de fomento IVA incluido. **Personerías.-** La personería de doña María Cristina Leal Fuentes para actuar en representación de **INMOBILIARIA E INVERSIONES LIAVEN S.A.**, consta del acta de directorio reducida a escritura pública, con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.- La personería de don Juan Ignacio Bravo Álvarez, para representar al INE, está determinada por la Resolución TRA número ciento cincuenta y nueve/ciento cincuenta y tres/dos mil veintitrés, que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública, segundo nivel, como Subdirector Administrativo del INE y en la Resolución Exenta número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, de dos mil veintitrés, que delega facultades en los cargos que indica, y deja sin efecto Resolución Exenta número cinco mil trescientos noventa y tres, de treinta de diciembre de dos mil once, del INE, que delega facultades, en el nivel jerárquico antes señalado.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran procedentes. - Certificación Notarial: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley número dieciocho mil ciento uno, modificado por la ley número veintiún mil cuatrocientos sesenta y uno de treinta de junio de



RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
23° NOTARIA DE SANTIAGO
CATEDRAL 1265
Teléfonos: 22 6621831 – 22 6621832
www.notariarenatagonzalez.cl



dos mil veintidós, la notaría que autoriza se deja constancia que la parte arrendadora ha exhibido a completa y total satisfacción de la parte arrendataria y de la notaría autorizante los títulos del inmueble y los poderes, que la habilitan para celebrar este contrato de arrendamiento.- La presente escritura fue extendida conforme a minuta redactada por el abogado Sebastián Rubio Da Forno y enviada desde el correo electrónico sarubiod@ine.gob.cl.. En comprobante y previa lectura ratifica, aprueba y firma conmigo la presente matriz que registro en el Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo. Di copia. Doy fe.-



MARÍA CRISTINA LEAL FUENTES
C.I. N°
p.p.: Inmobiliaria en Inversiones Liaven S.A.
Arrendador



JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ
C.I. N°
p.p. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
Arrendatario



2° AUTORIZÁSE el pago del gasto que irrogan las contrataciones, por concepto de renta de arrendamiento más gastos comunes y comisión de corretaje que se pagarán conforme a lo prescrito en las cláusulas quinta y vigésimo respectivamente de los contratos aprobados.

3° IMPÚTASE, el gasto que demandan los contratos señalados en el considerando 4°, aprobados por la presente resolución al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para los años presupuestario 2023 y 2024 comprometidos, al:

Programa	02	Programa Censos
Subtítulo	22	Bienes y Servicios de Consumo
Ítem	09	Arriendos
Asignación:	002	Arriendo de Edificios

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**JUAN IGNACIO BRAVO ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

SRD

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Censo Agropecuario y Forestal
- Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos
- Contraparte técnica
- Subdepartamento de Partes y Registro (opartes@ine.cl)
- Proveedor